



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 471/2015; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 695/2015-V; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0209/15, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha dos de diciembre de dos mil catorce, el particular presentó una solicitud de acceso a través del sistema INFOMEX, solicitando a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando montos recibidos, del periodo de 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014.
6. Que con fecha quince de enero de dos mil quince, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada corresponde a datos personales, por lo que no era dable otorgar su acceso con fundamento en los artículos 13, fracción IV; 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el diecinueve de enero de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 0209/15, turnándose a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora.
8. Que el cuatro de marzo de dos mil quince, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 0209/15, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que proporcionara al particular, versión pública de la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando los montos recibidos por dicho personal, lo anterior, para el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014, testando en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, domicilio y números de cuenta de los ex servidores públicos, entre otros datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
9. Que inconforme el quejoso con la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 0209/15, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 695/2015-V, mismo que fue resuelto el trece de octubre de dos mil quince, determinando negar el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

10. Que en contra de la sentencia referida, el quejoso interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 471/2015, quien en sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, resolvió revocar la sentencia recurrida para el efecto de que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos proporcione al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, en la que especifique los montos o cantidades que recibieron las personas que se ubicaron en ese supuesto, sin embargo, deberá omitir el nombre y datos de identificación de esas personas, esto es, podrá enumerar las personas que se ubicaron en el referido supuesto jurídico identificándolas con algún signo.

Lo anterior, lo determinó ese Tribunal Colegiado, porque de esa forma, por una parte, se cumpliría con el derecho de publicidad al informar el destino de cierta parte de los recursos de la Federación le proporciona a ese organismo y por otra, colmaría la observación del derecho de protección de datos personales.

11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos proporcione al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, en la que especifique los montos o cantidades que recibieron las personas que se ubicaron en ese supuesto, sin embargo, deberá omitir el nombre y datos de identificación de esas personas, esto es, podrá enumerar las personas que se ubicaron en el referido supuesto jurídico identificándolas con algún signo; se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 0209/15 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.
12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el nueve siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, esto es: 1) deje insubsistente la resolución de cuatro de marzo de dos mil quince pronunciada en el expediente número RDA 0209/15 y, 2) dicte una nueva resolución observando los lineamientos del fallo protector, en la que conmine al Coordinador de Acceso a la Información de este Instituto y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a proporcionar al quejoso la información solicitada; plazo que fenece el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 471/2015, que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; se deja insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 0209/15, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

R.A. 471/2015, que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 695/2015-V; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 0209/15 de cuatro de marzo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 0209/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/09/2016.13 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016